

**OPINION LEGAL**

**STLCC-ONCAE-AL-012-2024**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), mediante Memorándum STLCC-GC-049-2024, de fecha cinco (5) de marzo del corriente año, contraído a establecer el procedimiento a seguir para el cambio de precios de los bienes contemplados en los Catálogos Electrónicos, particularmente del Catálogo Electrónico de Vehículos, dado que el Pliego de Condiciones no establece nada al respecto: este Departamento Legal con fundamento en la normativa pertinente, emite Opinión Jurídica de la siguiente manera.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo manifestado, se hace referencia a la decisión del Proveedor de Catálogo Electrónico de Vehículos. GRUPO Q, S.A. DE C.V., de no recibir a partir del 28 de febrero del año en curso, solicitudes de Instituciones Públicas para la adquisición de vehículos con el precio ofertado en el proceso, que se identifican en el LOTE No. 3, ITEM 3.2 y 3.3, con las especificaciones siguientes.

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO CON IVA INCLUIDO	NUEVO VALOR CON IVA INCLUIDO	DIFERENCIA
3.2	Microbús Urvan mínimo 10 pasajeros	L.952,500.00	L.977,500.00	L.25,000.00
3.3	Microbús Urvan mínimo 14 a 16 pasajeros	L.952,500.00	L.977,500.00	L.25,000.00

**"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"**

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones que corresponde al Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, “**COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**”, no establece condiciones sobre cambios en los precios de los productos colocados en el **Catálogo Electrónico**, por lo que solicitan Opinión al respecto.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Circular No. STLCC-ONCAE-021-2023, la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) notifica a los organismos que se financian con recursos públicos, la habilitación del **Catálogo Electrónico de Vehículos Automotores**, vigente del 20 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre de 2024, quedando sujeto a la obligatoriedad de compra por Catálogo los productos siguientes:

Lote	Descripción
Lote 1	Vehículos Tipo Pick Up
Lote 2	Vehículos Tipo Camioneta
Lote 3	Vehículos Tipo Microbús / Bus
Lote 6	Vehículos Tipo Ambulancia
Lote 7	Vehículos Tipo Motocicleta

**CONSIDERANDO:** Que dicha Circular, al igual que los Pliegos de Condiciones, no contemplan específicamente lo relativo a cambios de precios. Sin embargo el numeral 5 de la Circular No. STLCC-ONCAE-021-2023, al regular lo concerniente a Obligaciones de los Proveedores una vez suscrito el contrato, establece, entre otras, “**Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el Catálogo Electrónico y las contenidas en la COMPRA CONJUNTA**”.

“**CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA**”

*pet*

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, es finalidad de la COMPRA CONJUNTA, “ *lograr mejores precios y condiciones de entrega y calidad, a través de volúmenes mayores de compra. Este tipo de modalidad será coordinada y dirigida por la ONCAE. Asimismo, se desarrollará sobre este tipo de modalidad propiamente en el Reglamento, los Pliegos de Condiciones, Manuales y Circulares respectivas*”.

**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle una respuesta a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 29, 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 6, 7, 23, 39, 46 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; Circular No. STLCC-ONCAE-021-2023, Pliegos de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, Compra Conjunta de Vehículos Automotores a través de Catálogo Electrónico; este Departamento Legal, con base en la información brindada, concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** En relación con lo manifestado por el Proveedor de Catálogo Electrónico de Vehículos. GRUPO Q, S.A. DE C.V., en el sentido de no recibir a partir del 28 de febrero del año en curso, solicitudes de Instituciones Públicas para la adquisición de vehículos con el precio ofertado en el proceso, que se identifican en el LOTE No. 3, ITEM 3.2 y 3.3, queda claro que se trata de una baja en el Catálogo de los ITEM señalados.

**SEGUNDO:** Partiendo del Pliego de Condiciones y la Circular No. STLCC-ONCAE-021-2023, que establecen como modalidad del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, la **“COMPRA CONJUNTA DE**

**“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”**

**VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** resulta también claro que los proveedores que hayan cubierto ya el compromiso contraído, no están obligados a mantener los precios y condiciones ofrecidas. En consecuencia, es procedente la baja de **GRUPO Q, S.A. DE C.V.**, del **LOTE 3, ITEM 3.2 y 3.3.**

**TERCERO:** Sobre la posibilidad de establecerse un procedimiento de cambio de precios, tal procedimiento no está contemplado en el Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, “COMPRA CONJUNTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, ni en la Circular No. STLCC-ONCAE-021-2023, ni en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, por lo que en consecuencia no procede establecer un procedimiento de cambio de precios, pudiendo la ONCAE dar de baja en el Catálogo Electrónico los ITEM 3.2 y 3.3 del LOTE No. 3, de la empresa GRUPO Q, S.A. DE C.V..

**CUARTO:** Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

  
María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico

cc. Archivo

Sm/map

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”